Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia
Radicado: 2023-00023-00
Demandante: Alcira Lamus Parra
Demandado: Evelia Álvarez Cipagauta y demás personas indeterminadas

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, se allegó la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, recibida electrónicamente, a través de la dirección electrónica guimeto@hotmail.com , propuesta por ALCIRA LAMUS PARRA, a través de su apoderado, doctor Guillermo Medina Torres. Para lo de su conocimiento provea.

Guapotá, Santander, 12 de octubre del 2023

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria –

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: *j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Guapotá Santander, Doce (12) de Octubre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta a través de apoderado judicial por *ÁLCIRA LAMUS PARRA* en contra de EVELIA ÁLVAREZ CIPAGAUTA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la presentación de la demanda no reúne algunos de los requisitos contemplados en la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020; situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas:

1. El mandato debe ser corregido; se torna insuficiente, nótese que allí se otorgó para adelantar un proceso de prescripción adquisitiva, pero omitió mencionar si corresponde a prescripción ordinario o extraordinaria conforme a la demanda. Situación que de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el mandato debe estar determinado y claramente identificado.

2. Como quiera que el predio que pretende prescribir se segrega de otro de mayor extensión, debe precisarlo en la pretensión; es decir, indicar tanto el área total del predio de mayor extensión, como el que pretende segregar; debiendo también individualizarlos cada uno con sus puntos y colindancias.

3. En concordancia con lo anterior por tratarse igualmente de segregar de un predio de mayor extensión un área a prescribir, en el mismo acápite deberá peticionar que se asigne un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para este último (el segregado).

4. Sin que sea motivo de inadmisión, y aprovechando que la demanda ha de subsanarse, se referirá y solicitara en el acápite de notificaciones, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a usucapir.

5. De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806, el cual cobró vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, con la presentación de la demanda no se acreditó el envío simultaneo del texto de demanda y sus anexos a la demandada determinada; adviértase que en el acápite correspondiente señala Vereda y sitio donde esta puede ser localizada. Así mismo y con razón de la virtualidad le es exigible indicar como obtuvo el abonado celular que reseña.

6. *Por último con fundamento en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones tanto a las partes como al Despacho, durante el transcurso del proceso, y no queden dos escritos virtuales de demanda, se requiere al apoderado judicial de la demandante , que al momento de subsanarla, integre todo en un solo escrito en formato PDF y foliado (escrito de demanda subsanada y anexos), debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada*

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá, Santander, con funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada judicial por ALCIRA *LAMUS PARRA*, contra de EVELIA ÁLVAREZ CIPAGAUTA y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO. Una vez subsanada la demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 039

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy ***TRECE (13) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023),*** *a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).*

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -